

AL DESPACHO: informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho y allegó cotejo de notificación personal a la demandada ESIMED S.A. conforme al Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se informa que la parte actora hizo uso de la facultad de reformar la demanda Archivo No.04 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el cotejo de notificación allegado por la parte actora, se evidencia que el mismo fue remitido al correo electrónico previsto en el certificado de existencia y representación legal de ESIMED S.A. para efectuar notificaciones judiciales, observándose a su vez que dicho cotejo de notificación cumple los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se tendrá por notificada a la demandada ESIMED S.A.

Así mismo, se advierte que, antes de proceder al examen referente a las contestaciones de la demanda, procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, visible en el archivo No. 04, observándose que cumple con los requisitos correspondientes, por lo cual **SE TIENE POR REFORMADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS, córrase traslado a las partes demandadas del escrito contentivo de la reforma a la demanda, por el término de cinco (05) días para efectos de su contestación.

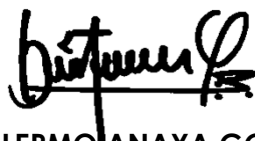
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR REFORMADA LA DEMANDA, por cuenta de la parte activa.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA a la demandada ESIMED S.A. del auto admisorio de la demanda, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

TERCERO. Córrase traslado a las partes demandadas, por el término de cinco (05)) días del escrito contentivo de la reforma a la demanda, para efectos de su contestación, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.121** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 6 de Agosto de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria